

Dieinte mercedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

Antes de, en la Villa, y en el pueblo, que el Sr. D. Joseph de los Rios,  
su vecino. D. Juan, sus hijos, y descendientes han estado, y estan  
tenidos por el Sr. Ayuntamiento, en la quietud, y pacifica posesion de  
ellos, Dalgo notorio, y como tales no se les ha hecho en los ve-  
sintin, que se hacen a los del Estado Real, en el esta Compro  
vendido el terreno de los Rios, y sus hijos, en el mes de Mayo de este año  
se firmó ante Sr. D. Joseph, sus hijos, y sobrinos del referido vecin-  
rio, firmado ya el Ayuntamiento, por la Villa, y Carrabores, y concurre  
con, no faltando que se acuerde mas suma, que la de D. Joseph de  
los Rios, y sus hijos, no quiso firmar le, sino se augmen-  
tara ante Sr. D. Juan, sus hijos, y sobrinos el contingente, que les pue-  
nera por el referido; y no obstante que la Villa, y Carrabores lo re-  
quieren, por no contravenir ala admission, y posesion de  
que por el Ayuntamiento, consentieron en el aumento de  
vela de en el Ayuntamiento, para la seguridad de el usando  
del Sr. D. Joseph de los Rios ante Sr. D. Juan, mediante la peticion de  
bal, que hizo en el referido caso, no le podia ser publica; en Cua  
consecuencia firmó Sr. D. Juan, por Comprehender la Villa  
y Carrabores la Consecuencia del Rancho a los referi-  
mientos; y como la citacion estava tan adelantada,  
y de su retardacion para la cobranza se veia perju-  
nio ala Real Hacienda, no quiso la Villa en que se  
comprehendiesen a los referidos en el referido Ayuntamiento  
de este presente año; que es quanto se ofrece

